

SEÑOR JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ESD.

REFERENCIA: PROCESO No 2020-00216 VERBAL DE PERTENENCIA DE TITO MARCELO CONTRA APARICIO RODRIGUEZ AVENDAÑO e INDETERMINADOS.

ASUNTO: CONTESTA DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES DE FONDO

REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Mayor de edad domiciliado en BOGOTA DC, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor, **CARLOS ABELARDO RODRIGUEZ MARCELO**, **persona mayor de edad domiciliado en esta ciudad** demandado dentro del presente asunto en condición de **INDETERMINADO** en virtud del poder conferido, dentro del término legal me permito contestar la demanda referida en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL 7.1: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.2: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.3: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.4: Parcialmente cierto en lo inherente a la convivencia, con relación a la fecha en que esta se inició, se estará a lo que resulte probado.

AL 7.5: Es cierto de conformidad con la documental allegada.

AL 7.6: Es cierto.

AL 7.7: Es falso, que se pruebe lo contrario.

AL 7.8: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.9: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.10: Es cierto de conformidad con la documental adosada.

AL 7.11: Es cierto.

AL 7.12: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.13: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.14: Es cierto de conformidad con la documental adosada.

AL 7.15: Es cierto de conformidad con la documental allegada.

AL 7.16: Es cierto

AL 7.17: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.18: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.19: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.20: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.21: Es cierto de conformidad con la documental allegada.

AL 7.22: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.23: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.24: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.25: Es Cierto.

AL 7.26.: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.27: Falso, más que un hecho son apreciaciones subjetivas.

AL 7.28: Es cierto de conformidad con la documental adosada.

AL 7.29: No me consta que se pruebe.

AL 7.30: No me consta que se pruebe.

AL 7.31: No me consta que se pruebe.

AL 7.32: No me consta que se pruebe.

AL 7.33: No es un hecho son apreciaciones subjetivas.

AL 7.34: No me consta que se pruebe.

AL 7.35: No me consta que se pruebe.

AL 7.36: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.37: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.38: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.39: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.40: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL 7.41: Es Cierto según lo afirmado por mi mandante la señora custodia Marcelo quien era su señora madre, hasta la hora de su muerte residió sola en el inmueble fundamento del presente diligenciamiento.

AL 7.42: No me consta que se pruebe.

AL 7.43. Es cierto de conformidad con la documental allegada.

AL 7.44. Falso, mi poderdante señor **CARLOS MARCELO**, nunca ha reconocido ni aceptado la posesión del demandante sobre el inmueble que nos ocupa; que se pruebe lo contrario.

AL 7.45: No me consta se estará a lo que resulte probado.

Al 7.46: No me consta se estará a lo que resulte probado.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, con fundamento en los medios exceptivos que a continuación propondré.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRECARIA FUNDAMENTACION PARA PROSPERIDAD DE LA DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

“La Corte Suprema de Justicia ha sostenido de manera inveterada que para el éxito de la pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria, se deben comprobar cuatro requisitos: 1) Posesión material en el usucapiente; 2) Que esa posesión haya durado el término previsto en la ley; 3) Que se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida; 4) Que la cosa o derecho sobre el que se ejerce la acción, sea susceptible de ser adquirido por usucapición (sentencia de 14 de junio de 1988, G. J. Tomo CXCI, pág. 278. Reiterada en sentencia 007 de 1 de febrero de 2000, Exp. C-5135). Exigencias que deben reunirse al unísono, de tal manera que la falta de cualquiera de ellos echa por tierra las aspiraciones de la parte demandante. “

1. DEL LAPSO DE TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCION.

El artículo 2532 del Código civil establece que el lapso de tiempo necesario para adquirir por prescripción, adquisitiva de dominio es de diez (10) años.

Según dicho del demandante es poseedor del inmueble fundamento de esta acción desde hace más de 65 años, es decir desde 1955 sin interrupción alguna, hecho que riñe con la realidad como quiera que la señora CUSTODIA MARCELO GARZÓN, madre de mi representado como también del demandante, fue la esposa del señor APARICIO RODRÍGUEZ AVENDAÑO, q.e.p.d. y convivió con este en el inmueble hasta la fecha de su muerte, acaecida el 16 de noviembre de 2009, esta dama fue realmente la poseedora por lo menos hasta esa fecha, del inmueble referido. Aunado a lo anterior en ese predio nacieron, se criaron y cohabitaron por espacio de veinte (20) años aproximadamente sus hijos CARLOS ABELARDO RODRÍGUEZ MARCELO, CESÁREO RODRÍGUEZ MARCELO, NOHORA INÉS RODRÍGUEZ DE TORRES,

MARÍA HELENA RODRÍGUEZ y la señora ROSA MARÍA ESPERANZA RODRÍGUEZ DE GARCÍA.

Después del fallecimiento del señor APARICIO RODRÍGUEZ AVENDAÑO, acaecido en el año de 1952 la señora CUSTODIA MARCELO GARZÓN, en su

condición de poseedora del predio, ejecutó un sin número de actividades económicas tales como servicio de parqueadero, venta de carbón, confección de prendas de vestir y en fin, ejerció verdaderos actos de señora y dueña del mencionado inmueble, incluyendo pago de impuestos, servicios públicos y gastos de manutención de la casa, tal como se corroborarán con los testimonios que como prueba se ofrecerán.

Desvirtuada la posesión que ha dicho tener el demandante, desde 1955 se tiene que transcurre un tiempo desde el día 17 de noviembre de 2009 hasta la fecha de presentación de ésta demanda, en el año 2021, es decir 11 años aproximadamente, en que tampoco se avizora la posesión alegada por el actor, quien mediante estrategias dilatorias logra impedir que se tramite el proceso de sucesión correspondiente, argumentando que el inmueble en donde residía su señora madre debe dejarse intacto por lo menos durante dos (2) años, por respeto a la memoria de su señora madre, petición a la que acceden sus hermanos entre ellos mi poderdante, petición reiterativa y prorrogada en el tiempo, con la sorpresa de que el actor lo que pretendía era ganar tiempo para de manera burda “completar” el tiempo para pretender el bien en usucapión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

EXCEPCIÓN GENERICA O IN- NOMINADA

Solicito señor juez declarar probado cualquier hecho o circunstancia constitutiva de excepciones, aun de ocurrencia con posterioridad a la formulación de la Demanda, con sujeción a lo previsto en el artículo 281 del C.G del P el cual dispone que “ La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley-

No podrá condenarse al Demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si lo pedido por el Demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión y cuando este no proceda antes de que se entre el expediente al despacho para dictar sentencia o que la ley permita considerarlo de oficio.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

1. La documental que obra en el proceso y la allegada con la demanda principal.

INSPECCION JUDICIAL

Respetuosamente solicito se señale fecha y hora para efecto, de que se practique una inspección judicial, con una intervención de perito, sobre el inmueble objeto de esta demanda, para comprobar sus linderos, extensión, Construcciones y mejoras, el hecho de la posesión, etc.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se señale fecha y hora a efectos de que la parte demandante comparezca al despacho y absuelva interrogatorio de parte que personalmente o mediante cuestionario en sobre cerrado formulare.

TESTIMONIALES: Sírvase señor juez señalar fecha y hora a efectos de escuchar el Testimonio a las siguientes personas:

MARÍA ANGÉLICA RODRIGUEZ MUÑOZ

Dirección: Carrera 56 No. 152B 60 Interior 6 Apartamento 203, Bogotá

Correo electrónico: mariaangelicarodriguez1970@gmail.com

MARÍA ELENA ARIAS DE RODRÍGUEZ

Dirección: Carrera 14 No. 149 03, Bogotá

CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ FAJARDO

Dirección: Carrera 56B No. 66b 19, Bogotá

Estas personas por su conocimiento directo sobre los hechos y pretensiones de la demanda, como también por su parentesco y afinidad con las partes depondrán quien o quienes han sido los poseedores a lo largo del tiempo, bien inmueble materia de este aun como también de la manera de ejercicio de dicha posesión.

NOTIFICACIONES

Para las partes del proceso, en las direcciones aportadas en la demanda.

CARLOS ABELARDO RODRIGUEZ MARCELO:

Dirección física: carrera 13ª No 148-07 BOGOTA DC.

Correo Electrónico: carlos.rodriguez19@hotmail.com

Para el suscrito: Recibo notificaciones en la secretaria del despacho o en la carrera 10 No 15-39 oficina 203 BOGOTA DC.

Correo electrónico: rey474@yahoo.com

Atentamente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Reinaldo', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

REINALDO ANTONIO MORENO MENA

CC No 19.470.189 de BOGOTA DC

TP No 88243 del CSJ

**MEMORIAL CONTESTACION REFORMA DEMANDA Y MEMORIAL EXCEPCIONES
PREVIAS PROCESO 2021 00271**

Reinaldo Antonio Moreno Mena <rey474@yahoo.com>

Mié 13/12/2023 1:12 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (413 KB)

EXCEPCIONES PREVIS PROCESO 2021 0271.pdf; CONTESTA REFORMA DDA TITO JU 46 PROCESO 202 0271.pdf;

BUENAS TARDES

SEÑOR JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIALES PARA SU RESPECTIVO TRAMITE

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

CORDIALMENTE

**REINALDO ANTONIO MORENO MENA
APODERADO**